



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**Nº 16 -2019-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **13 AGO 2019**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 132-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 146-2018-GRA/ST, contenido en ciento cincuenta y siete folios (157) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con fecha 13 de agosto del 2019, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 132-2019-GRA/GG-ORADM-**





ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 146-2018-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. JESÚS ROMUALDO OSNAYO VILLALTA**, en su condición de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR, periodo 2016 y 2017; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que a fojas 120 y reverso obra el Informe N° 013-2018-GRA/GG-GRDE, en donde el Econ. Federico Arturo Hoffmeister Gina – Gerente Regional de Desarrollo Económico, comunica al Lic. Adm. Efrain Pillaca Esquivel – sobre el Incumplimiento de los Objetivos del Plan de Negocio. Siendo lo siguiente:

(...)

para informarle el comportamiento inadecuado de los proyectos productivos ejecutados bajo el marco de la ley N°29 "Mejoramiento Productivo del Ganado Vacuno y Comercialización Lácteos de la Asociación Santiago Apóstol de Huanta - Ayacucho", Según la guía de operativa para la gestión e implementación del PROCOMPITE en los gobiernos regionales y locales, guía que indica el procedimiento a seguir durante el proceso de liquidación y cierre de los PROCOMPITES, establece lo siguiente" que las liquidaciones deben ser realizadas cualquiera fuera del caso desempeño adecuado o inadecuado por parte del AEO. En el caso de desempeño adecuado, los requisitos que deben ser verificados son la ejecución o entrega del 100% de los bienes y servicios de cofinanciamiento comprometido por parte de los recursos públicos, la ejecución de 100% del presupuesto (le cofinanciamiento comprometido por el AEO, y el cumplimiento al menos el 80% de los objetivos del plan de negocio.

En el mes setiembre de 2016, estado como **Gerente de Desarrollo Económico el Ing. JESUS OSNAYO VILLALTA y como coordinador de PROCOMPITE el Ing. EMILIO ROMANI PEREZ**, ejecutaron 02 proyectos de lácteos, para ambos casos compraron vaquillonas entre 18 y 24 meses, para Santiago Apóstol de Huanta compraron vaquillonas preñadas con in precio unitario de S/ 6,800,00 Y para Saccsamarca con un precio unitario de S/3,980,00 respectivamente.

En el proceso de monitoreo por esta gerencia para la liquidación y cierre de los proyectos productivos ejecutados por PROCOMPITE, se determinó el incumplimiento de los objetivos del plan de negocio, pese haber entregado en 100% de los bienes y servicios por parte del Gobierno Regional de Ayacucho- PROCOMPITE y 100% de cofinanciamiento del AEO.

EN EL PROYECTO PRODUCTIVO "Mejoramiento Productivo del Ganado Vacuno y Comercialización de Productos Lácteos – Saccsamarca Huancasanos", se tiene como según los informes del monitoreo y visitas, 03 vacas muertas, los equipos para el procesamiento de lácteos no están en funcionamiento, la producción de leche no es suficiente ni para las crías, costo de la adquisición de las vacas supuestamente sobrevaloradas.

En el proyecto "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Productos Lácteos de la Asociación Santiago Apóstol de Huanta – Ayacucho", según los informes del monitoreo y del presidente de la asociación, a la fecha se tiene 03 vacas muertas, según O/C las vacas eran preñadas, pero transcurrido más de 2 años no tienen crías algunas, el costo de las vacas supuestamente es sobrevaloradas, no hay incremento productivo de leche, falta pastos para los ganados.

Por parte de los responsables de Procompite, en el comprendido entre el mes de setiembre de 2016 al mes de junio de 2017, no ha hecho monitoreo, seguimiento y acompañamiento adecuado de las cadenas productivas en la etapa ejecución y por parte de las asociaciones no están suficientemente capacitados para la conducción de las cadenas productivas.

En consecuencia esta Gerencia opina que los documentos sean derivados a las instancias pertinentes a fin de que determinen las responsabilidades que corresponde.





**FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 146-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01 y reverso obra el Acuerdo del Consejo Regional N° 046-2015-GRA/CR, donde mediante dicho acuerdo disponen lo siguiente:

(...)

**Artículo Primero.- APROBAR** la asignación presupuestal para el Fondo Concursable de PROCOMPITE REGIONAL para el presente ejercicio fiscal 2015, que tiene como marco presupuestal la suma de S/. 5' 000,000.00 (cinco millones de nuevos soles) para la "Implementación del PROCOMPITE Regional Ayacucho".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la continuidad de proceso de implementación del PROCOMPITE con el cumplimiento estricto de la Ley N° 29337 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 103-2012-EF, los mismo que deberán ser transparentes en presencia de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional y la Comisión Agraria del Consejo Regional en la calidad de veedores.

(...)

Que, a fojas 02 al 04 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2016-GRA-GR, de fecha 16 de febrero de 2016, donde dice lo siguiente:

(...)

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la relación Presupuestal Productivas Ganadoras del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional Ayacucho 2015-I, aprobadas por el Comité Valuador, que a continuación se detalla.

(...)

**I. Cuadro N° 01.- DE MÉRITO DE PROPUESTAS PRODUCTIVAS GANADORES CATEGORIA "A"**

1. Nombre de la PROCOMPITE	PROCOMPITE Regional Ayacucho 2015-I
2. Monto de la PROCOMPITE (cofinanciamiento)	S/. 2,500,00.00
3. N° Acuerdo de Consejo que crea la PROCOMPITE.	Acuerdo de Consejo Regional N° 046-2015-GRA/CR.
4. Categoría de Propuestas Productivas que cofinanciará.	Categoría "A"

**II. Datos Generales de los Agentes Económicos Organizados (Categoría "A")**

(...)

--	--	--	--	--	--	--



N°	Nombre del AEO	Nombre de la Propuesta Productiva	Inversión Total (S./)	Cofinanciamiento de la GRA	Aporte de la AEO (S./)	Puntaje Final
11	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTIAGO APOSTOL DE HUANTA.	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTIAGO APOSTOL DE HUANTA. AYACUCHO.	200,000.00	160,000.00	40,000.00	59.20

(...)

Que a folios 05 al 10 obra el Convenio de Cofinanciamiento PROCOMPITE entre el Gobierno Regional y los Agentes Económicos Organizados (AEO) – NOMBRE DEL AEO: ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTIAGO APÓSTOL DE HUANTA, celebrado el 03 de mayo de 2016.

(...)

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL**

Por el presente Convenio, el GOBIERNO REGIONAL se obliga:

- Adquirir los bienes y servicios a ser entregados al **AEO BENEFICIARIO** de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades, las cuales se encuentran detallados en la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.
- Está obligado a ejecutar la totalidad del cofinanciamiento aprobado para la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA** y supervisar la entrega de los respectivos aportes y el cumplimiento de las demás obligaciones del **AEO BENEFICIARIO**, de conformidad, con lo establecido en la **PROPUESTA PRODUCTIVA** y convenio suscrito. No puede cerrar unilateralmente ninguna **PROPUESTA PRODUCTIVA PROCOMPITE**, salvo en los casos de incumplimiento de obligaciones del **AEO BENEFICIARIO** establecido en el presente convenio.
- Realizar el acompañamiento y seguimiento de la operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**, hasta lograr su consolidación empresarial, que puede ser hasta por dos (02) años, planteando sus respectivos informes con las acciones correctivas que sean necesarias.
- Realizar el seguimiento a la ejecución y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA** del **AEO BENEFICIARIO**, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. Caso contrario, procederá a la recuperación de los bienes entregados en su valor real, del valor real de los servicios prestados e iniciará acciones legales que correspondan.
- Realizar la transferencia definitiva de la capacidad productiva adquirida a favor del **AEO BENEFICIARIO**, con la Resolución de Gobernación correspondiente, siempre que el **AEO BENEFICIARIO** haya cumplido con la implementación cabal de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.

(...)

Que, a fojas 32 al 44 obra la Carta N° 007-2017-GRA-GDE-PROCOMPITE/HMA, mediante el cual el Ing. Héctor Martínez Ayala – Ing. Agroindustrial encarado del Monitoreo, seguimiento y cierre PROCOMPITE 2015-I, dirigido al Ing. Pedro Rivera Cea – Coordinador PROCOMPITE del GRA. Donde precisa lo siguiente:





(...)

**RECOMENDACIONES:**

- Que en un plazo prudencial hasta cumplir los 02 años incidir en las debilidades como el manejo y planificación de la producción del ganado para cumplir las metas y objetivos del proyecto, es por ello que en estas condiciones no se podría cerrar el plan de negocios. Motivo por el cual no podría cerrarse el Plan de Negocios ya que no se estaría cumpliendo los objetivos del plan de negocios.
- Se recomienda un mayor involucramiento de las direcciones sectoriales bajo función poder acompañar todo el proceso de gestión del PROCOMPITE.
- Se recomienda mejor evaluación de los planes de Negocio para la segunda y posterior etapas del PROCOMPITE, durante la ejecución de la presente propuesta productiva a nivel de elaboración se ha encontrado muchas deficiencias, el cual ha generado reformulaciones.
- Para realizar un mayor seguimiento y acompañamiento, lograr la institucionalización del PROCOMPITE, dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo las características de apoyo a la inversión privada e incidencia en el valor agregado y transformación.

(...)

Que a fojas 48 obra la Carta S/N mediante cual el Sr. Luis Alberto Cabrera Carrasco – Presidente de la Asociación Agropecuaria Santiago Apосто de Huanta, comunica al coordinador Regional de PROCOMPITE – Néstor Corahua Anaya, sobre la situación actual del Plan de Negocios de nuestra Asociación donde informamos sobre la muerte de 03 vacas que nos fueron entregados según acata.

Desde que nos entregaron 11 vaquillonas de Raza, las cuales desde su llegada producen 5 a 6L. de leche, que no nos permiten incrementar nuestra producción y más bien se incurren en gastos que incrementan nuestra inversión.

(...)

Que, a fojas 49 al 50 obra el Informe N° 10-2018-GRA/HH-GRDE-PROCOMPITE-EAG, emitido por el C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa – Especialista Administrativo, dirigido al Ing. Néstor Curahua Anaya – Coordinador PROCOMPITE, siendo lo siguiente:

(...)

Con fecha 13 del presente mes, se ha recepcionado la Carta S/N del Presidente de la Asociación Agropecuaria Santiago Apóstol de Huanta,, acompañado de un Acta de reunión extraordinaria de la Asociación, llevado a cabo todavía en el mes de setiembre de 2017, en dicha reunión la socia JUANA QUISPE DE BARBOZA informa que la vaca asignada a su persona habría muerto con timpanismo el 13 de agosto de 2017; una parte hizo charqui y la otra parte lo había enterrado; asimismo la socia KATERINE CABRERA PALOMINO, informa igualmente la vaca de nombre "ADE" habría muerto el mes de mayo de 2017, a consecuencia de un accidente caída al canal de irrigación río cachi, la carne fue consumida por familiares y vecinos; asimismo el Socio ALCIDES SAICO AGUILAR BRINDA, informe que la vaca de nombre MERY asignada a su persona, habría muerto dando parto a falta de atención en el mes de julio de 2017; asimismo indica que la cría de dicha vaca también habria muerto con 02 semanas de nacimiento.

El Convenio Cofinanciamiento PROCOMPITE entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los Agentes Económicos Organizados, establece las obligaciones y las responsabilidades,

(...)

En consecuencia el suscrito OPINA, que se proceda a recuperar los bienes entregados a la Asociación para tal fin a través de la Gerencia de Desarrollo Económico debe solicitar a la Dirección Regional de Agricultura, un Médico Veterinario para la evaluación de los ganados, establecer las responsabilidades que corresponde tanto a los funcionarios y servidores del GRA y al AEO, por





incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el convenio de cofinanciamiento.

Que, a fojas 51 obra el Oficio N° 165-2018-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE, emitido por el Ing. Néstor Curahua Anaya – Coordinador General, dirigido al Econ. Federico Arturo Hoffmeister Gima – Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante el cual remite el Informe del Especialista Administrativo del PROCOMPITE REGIONAL, en el que se da a conocer sobre la muerte de 03 vacas entregados a la Asociación Santiago Apóstol de Huanta. Para su conocimiento y acciones pertinentes.

Que, a fojas 52 obra el Memorando N° 149-2018-GRA/GG-GRDE, emitido por el Econ. Federico Arturo Hoffmeister Gima – Gerente Regional de Desarrollo Económico, dirigido al Ing. Pedro Rivera Cea – Director Regional Agrario, solicitando apoyo con un especialista Médico Veterinario para la evaluación sobre la muerte de 03 ganados entregados a la Asociación Santiago Apóstol de Huanta – PROCOMPITE, para el día viernes 06 de julio del presente año a horas 08:00 p.m.

Que, a fojas 53 al 60 obra el Informe N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DEAYA-WCAYHUALLA, emitido por el MV Wilfredo Cayhualla Coronado – Analista de sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Intermedio, dirigido a Ricardo Edgar Calderón Franco – Jefe del Area de Sanidad Animal – Dirección Ejecutiva SENASA Ayacucho, sobre la muerte de 03 ganados Vacuno Entregados a la Asociación Agropecuaria Santiago Apóstol de Huanta. Determinando lo siguiente:

(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- Los animales inspeccionados no cuentan con instalaciones apropiados.
- Dichos animales se encuentran en estado de desnutrición ya que no se reciben alimentación adecuada ya no disponen de pastos y forrajes como para alimentar bovinos.
- Manejo sanitario deficiente.
- Manejo reproductivo ineficiente existe vacas con crías hasta de 01 año de edad y con problemas reproductivos.
- Estos bovinos están criados empíricamente.
- Los beneficiarios no cuentan con ningún tipo de registro de sanidad, manejo y reproducción.
- No poseen un programa sanitario preventivo para enfermedades infecciosas y parasitarias.
- La muerte de los animales entregados no fue a consecuencia de enfermedades parasitarias y/o infecciosas sino debido a timpanismo, accidente por caída al canal de Riego y por asistencia en el momento del parto.

#### **RECOMEDACIONES:**

- Los animales que no son adecuadamente alimentados, con patos, forrajes y/o alimento balanceado aunque tengan la mejor calidad genética nunca demostraran sus cualidades. Ya que un bovino alimentado con pastos y forrajes deben consumir por día un volumen del 10% de su peso corporal.
- En futuras oportunidades los animales deben ser entregados a beneficiarios que garanticen un buen manejo sanitario, producción y reproducción.
- Contar con asesoramiento profesional en prevención y control de enfermedades infecciosas y parasitarias:
- Asesoramiento profesional en alimentación y nutrición de bovinos.
- Asesoramiento en Manejo reproductivo pues una vaca cada año debe tener una cría.

Que a fojas 61 obra el Oficio 0061-2018-MINAGRI-SENASA-DAYA, emitido por Ing. Gotardo Quispe Laura - Director Ejecutivo del Ministerio de Agricultura y Riego Servicio Nacional



de Sanidad Agraria Dirección SENASA Ayacucho, dirigido al Econ. Federico Arturo Hoffmeister Gima – Gerente Regional de Desarrollo Económico, sobre el informe de constatación de muerte de ganado Bovino entregados a las asociaciones agropecuarias Santiago Apóstol de Huanta.

(...)

Para remitirle adjunto el Informe sobre la constatación de muerte de bovinos y la inspección sanitaria realizada a los bovinos entregados por PROCOMPITE a la Asociación Santiago Apóstol de Huanta.

Al respecto manifestarle que se atendió el reporte a cargo del MVZ. Wilfredo Cayhualla Coronado, Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ayacucho en fecha 10 de julio del 2018 en compañía del equipo técnico de PROCOMPITE.

Que a fojas 71 obra el Acta de Entrega y recepción de bienes para la Asociación Agropecuaria Santiago Apóstol de Huanta. Precizando lo siguiente:

(...)

Bienes, se entrega los siguientes bienes por la cantidad de 74,800.00 (setenta y cuatro mil ochocientos con 000/100 soles), según la pecosía N° 1040, correspondiente al siguiente detalle técnico:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PU	PRECIO TOTAL	OBSERVACIÓN
01	VAQUILLONAS HOLSTEIN PREÑADAS PPC DE 18 A 24 MESES DE EDAD.	UND.	11	6,800.00	74,800.00	NINGUNA

#### DECLARACIONES:

El AEO BENEFICIARIOA, declara que recibe los bienes, objeto de esta Acta con las reservas de Ley, para que si proceda hacer valer sus derechos en su oportunidad.

El Gobierno Regional de Ayacucho, declara que entrega a todos y cada uno de los bienes sin excepción.

Que a fojas 74 al 76 obra el Informe N° 001-2018-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-EAG, emitido por C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa – Especialista Administrativo, dirigido al Econ. Federico Arturo Hoffmaeister Gima – Gerente Regional de Desarrollo Económico, sobre el comportamiento inadecuado de la propuesta productiva "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Productos Lácteos de la Asociación Santiago Apóstol de Huanta".

(...)

#### CONCLUSIONES:

Incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Asociación Santiago Apóstol de Huanta.

#### DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ENTIDAD

- Realizar el acompañamiento y seguimiento de la operación de la Propuesta productiva ganadora, hasta lograr su consolidación empresarial que puede ser hasta por dos años planteado sus respectivos informes con las acciones correctivas que sean necesarias.
- Realizar el seguimiento a la ejecución y operación de la Propuesta Productiva Ganadora del AEO BENEFICIARIO, con el objeto de determinar si los bienes y servicios destinados están





cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. Caso contrario, procederá a la recuperación de los bienes entregados en su valor real, del valor real de los servicios prestados e iniciar las acciones legales que corresponda.

#### **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO AEO**

- El AEO está obligado a operar la propuesta productiva cumpliendo estrictamente lo establecido.
- El AEO está obligado a dar a los bienes y servicios recibidos, uso exclusivo para el que fueron transferidos.
- El AEO tiene la responsabilidad de gestionar sus recursos centralizadamente tanto en la entrega de bienes y servicios, provisión de insumos, comercialización de los productos y políticas de manejo de ingresos.
- Aceptar que frente al incumplimiento de sus obligaciones perderá el carácter de AEO, en caso que un socio incumpla las obligaciones contraídas como organización perderá el carácter de socio debiendo ser retirado por el AEO.
- De perder el carácter de AEO acepta devolver al GRA todos los bienes que le fueron entregados en su valor real y pagar el valor real de todos los servicios que les fueron prestados, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En los casos de retiro de socios, por decisión propia o del AEO, estos tienen la obligación de devolver al AEO los bienes que están bajo su responsabilidad en su valor real y pagar el valor real de todos los servicios.
- Informar trimestralmente al GRA del avance en la implementación y operación de la propuesta productiva ganadora.
- Informar de inmediato al GRA cualquier circunstancia referida a la implementación y operación de la productiva ganadora.

La asociación de Productores Lácteos Santiago Apóstol de Huanta, en la reunión sostenida el 10 de junio de 2018, manifestó deshacerse definitivamente de la responsabilidad de los ganados que tienen en su poder. Es probable que las demás vacas mueran a falta de atención.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Bajo el Marco de la Ley N° 29337 – PROCOMPITE, y guía Operativa para la Gestión e Implementación del Procompite en los Gobiernos Regionales y Locales – Guía que indica el procedimiento a seguir durante el proceso de Liquidación y Cierre de los Procompite, No se debe realizar la transferencia definitiva de los bienes y servicios, debiendo solicitar el informe liquidación, documentos donde debe detallarse las observaciones.
- A través de las instancias correspondientes procurar el recupero del valor real de los bienes y servicios entregados por parte del GRA al AEO.
- Disponer el inicio de las investigaciones para determinar las responsabilidades que corresponda.



Que a fojas 77 al 80 obra el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-SENASA-DEAYA-AIAIA-RJROQUE, emitido por MV José Luis Roque Riveros – Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Intermedio del Ministerio de Agricultura y Riego Servicios nacional de Sanidad Agraria Dirección SENASA Ayacucho, dirigido al Sr. Ricardo Edgar Calderón Franco – Jefe del Área de Sanidad Animal – Dirección Ejecutiva SENASA Ayacucho, sobre el informe de verificación de ganado vacuno de la Asociación APALISA – Programa PROCOMPITE. Manifestando lo siguiente:

(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- La gran mayoría de los bovinos tiene condición corporal caquéxico, ninguno cuenta con registro sanitario ni de producción, no cuentan con certificados de vacunación.
- Los propietarios no tiene el suficiente conocimiento o capacitación en referencia a producción de bovinos.





- Los propietarios indican que murieron 3 bovinos en os meses de marzo de 2017, abril 2018 y mayo de 2018 presuntamente con fasciolosis, pero no existe documento o certificado emitido por un profesional competente que lo avale.

#### RECOMEDACIONES:

- Notificar inmediatamente al SENASA de su jurisdicción sobre la muerte de ganado, para su atención oportuna.
- Mejorar las condiciones de alimentación del ganado.
- La calidad genética de los animales, es cuanto a la producción de leche no se manifestará si no se le dan las condiciones ambientales que requiere (instalaciones, alimentación, manejo sanitario y de producción).

(...)

Que a fojas 86 obra el Informe N° 003-2018-S-APALISA/SCA, emitido por los señores presentes de PROCOMPITE y socios de sacsamarca, dirigido al Gerente de Desarrollo Económico Regional PROCOMPITE Ayacucho, informe sobre la muerte de las tres vaquillonas del proyecto ganado de PROCOMPITE.

(...)

Sr. Gerente de Desarrollo Económico Regional PROCOMPITE – Ayacucho, es evidente la muerte de las tres vaquillonas con la enfermedad indicada en las diferentes fechas:

Con el nombre de KATY, en la fecha de 24 de marzo de 2017 dicho animal se encontraba en el cerco denominado ACHUMA a un medio kilómetro de la población bajo la fiscalización y verificación de los responsables técnicos que saben y parte estaba estrictamente en control y cuidado el dicho animal.

Otras vaquillonas con el nombre de MILY también murió en la fecha 19 de enero del 2018 en el cerco denominado MUYU-URQO CCASA a un kilómetro de la población, también con la misma enfermedad parasitará quiste hidatídico.

Otra vaquillona muerta con el nombre MARÍA igual con la enfermedad parasitar QUISTE HIDATIDICO en el cerco llamado CHOCCOCCO a un kilómetro y medio de la población en la fecha 12 de mayo del 2018. Los dichos animales fue gestión por la Entidad PROCOMPITE de la Región Ayacucho en Convenio con la Asociación de Producción agro industrial y lácteos del Distrito de Sacsamarca, pero sin embargo paulatinamente fueron decaídos con la diarrea últimos momentos con la postración total y muerte a pesar que lo hicimos su tratamiento continuo por el misma razón fue analizado en presencia de los testigos inclusive lo demostramos con fotos en lo cual se encontró totalmente afectado el hígado y vesícula biliar llenos de paracitos larvas alicuya Sr. GDERPA que conformamos todos los socios de la asociación APALISA ganado a nivel de la Región Ayacucho, asimismo también hemos puesto a conocimiento de las autoridades del lugar más testigos para la credibilidad del hecho donde adjunto algunas fotos y la firma de las autoridades.

#### LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

**Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.





## FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- c) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme a Ley.

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 137-2016-GRA/GR

- **Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que efectuó las acciones necesarias, para la ejecución productiva ganadoras del PROCOMPITE Regional Ayacucho 2015-I: asimismo, efectuara el seguimiento, monitoreo, supervisión y cierre de las propuestas productivas ganadoras, en el marco de lo que establece la Ley N° 29337 y su Reglamento.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Que, Aprueba Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Ley N° 29337, establece lo siguiente:

- **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, compuesto por cuatro capítulos, trece artículos y cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

- **Artículo 5.- Recursos de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)**

5.1 Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante acuerdo del Concejo Municipal, el Gobierno Regional o del Gobierno Local, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, que a su amparo se presenten (...).

Que, por consiguiente estando frente al Informe N° 013-2018-GRA/GG-GRDE, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 146-2018-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Ing. JESÚS ROMUALDO OSNAYO VILLALTA, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR, periodo 2016 y 2017. De aquel entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR, periodo 2016 y 2017, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, inc. c) promover, regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme a Ley, previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, toda vez que de los actuados se puede desprender que el Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho**, no habría cumplido en regular las actividades y/o servicios de agricultura y agroindustria, celebrado mediante





Convenio con los Agentes Económicos Organizados (AEO) – Asociación Agropecuario Santiago Apóstol de Huanta y la Asociación de Productores Agropecuarios Lácteos y Agroindustriales de Sacsamarca - APALISA, debido a que no realizó el seguimiento, monitoreo a la ejecución y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORAS del AEO BENEFICIARIO**, el mismo que no logro llegar a su objetivo, ocasionando perjuicios económicos a la Entidad. Así mismo no dio cumplimiento al **Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 137-2016-GRA/GR**, donde dice: **La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ... efectuara el seguimiento, monitoreo, supervisión y cierre de las propuestas productivas ganadoras, en el marco de lo que establece la Ley N° 29337 y su Reglamento.** Toda vez que estuvo a su cargo ejecutar los 02 proyectos Lácteo ya en mención, para ambos proyectos se compró vaquillonas entre 18 y 24 meses, para Santiago Apóstol de Huanta compraron vaquillonas preñadas con un precio unitario de S/. 6,800.00 y para Sacsamarca con un precio unitario de S/. 3,980.00 respectivamente. En donde el **Gerente de Desarrollo Económico - Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA**, estaría a cargo de realizar el acompañamiento, seguimiento a la ejecución y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA del AEO BENEFICIARIO**, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el cual fueron solicitados. Lo cual en el presente caso no se dio por la inacción u omisión de parte del Ing. **Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA en su condición de Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho**, ocasionando perjuicios económicos a la Entidad el mismo que se puede probar con la Carta S/N de fecha 13 de junio de 2018, en donde el Presidente de la Asociación Productos Lácteos Santiago Apóstol de Huanta, comunica al coordinador de PROCOMPITE, que las vaquillonas desde su llegada producen 5 a 6 litros de leche diario, que no permite incremento de su producción y más bien se incurren en gastos que incrementan su inversión para tal fin adjunta un acta dando a conocer sobre la muerte de 03 vacas. Este hecho ocasiono perjuicios económicos a la Entidad toda vez que el **Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA en su condición de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, no realizo el monitoreo y seguimiento** a la ejecución y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA del AEO BENEFICIARIO, ya que con ello se habría podido evitar la muerte de las seis (06) vacas. Lo cual con esta acción u omisión por parte del servidor en mención se puede comprobar el incumplimiento de responsabilidades y obligaciones al no haber regulado las actividades y/o servicios en materia de agricultura, industria, agroindustria, comercio, conforme a Ley.** (Conforme a lo descrito en el Informe N° 013-2018-GRAA/GG-GRDE), donde dice:

- En el Proyecto Productivo "Mejoramiento Productivo del Ganado Vacunos y Comercialización de Productos Lácteos - Sacsamarca Huancasancos", se tiene que según los informes del monitoreo y visitas, 03 vacas muertas, los equipos para el procesamiento de lácteos no están en funcionamiento, la producción de leche no es suficiente ni para las crías, costo de la adquisición de las vacas supuestamente sobrevaloradas.
- En el Proyecto Productivo "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Productos Lácteos de la Asociación Santiago Apóstol de Huanta – Ayacucho", según los informes de monitoreo y del presidente de la asociación, a la fecha se tiene 03 vacas muertas, según O/C las vacas eran preñadas, pero transcurrido más de 02 años no tienen crías algunas, el costo de las vacas supuestamente es sobrevalorada, no hay incremento productivo de leche, falta pasto de los ganados.

Que, por todo lo ya descrito el **Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA en su condición de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, no habría cumplido en regulado las actividades y/o servicios en materia de agricultura, industria, agroindustria,**





**comercio, conforme a Ley. Lo cual con ello se habría evitado ocasionar pérdidas económicas a la entidad.**

Que, asimismo todo ello debió ser previa coordinación con el Coordinador del PROCOMPITE el mismo que estaba a cargo del **Ing. EMILIO ROMANI PEREZ**, quien debía realizar el monitoreo de la actividad que se venía desarrollando con las AEO BENEFICIARIA ya descrito líneas arriba, debiendo informar y coordinar con el **Gerente de Desarrollo Económico – Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA, de aquel entonces, sin embargo no se cumplió.** Por cual en este extremo no se puede recomendar el Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, por cuanto el **Ing. EMILIO ROMANI PEREZ**, se encontraba **Contratado con Orden de Servicio**, por lo que esta Secretaria Técnica no Tiene Competencia para recomendar el Inicio del PAD, conforme establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, donde dice: **La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.** Sin embargo en su oportunidad **SE REMITA COPIAS FEDATAS a la Procuraduría Pública** para el ejercicio de sus funciones conforme a Ley.

Que por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "**Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057**"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor, **Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA en su condición de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO**, de ese entonces.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor: **Ing. JESÚS OSNAYO VILLALTA** en su condición de





**GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces, por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 146-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional**, demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA  
GERENTE